



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 041-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 041-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2023. Las 17h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0199-O de 03 de febrero de 2023¹, suscrito electrónicamente por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en el que asigna al denunciante la casilla contencioso electoral Nro. 128.
- b) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0044-M de 07 de febrero de 2023², suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0203-O de 07 de febrero de 2023³, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 01 de febrero de 2023⁴, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-DPCX-2023-0153-OF de 31 de enero de 2023, que contiene en imagen la firma de la licenciada Mirian Nancy Vega Díaz, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, constante en una (01) foja y en calidad de anexos siete (07) fojas, que incluyen un (01) soporte digital. Mediante ese documento, remite a este Tribunal una denuncia por actos de odio y violencia política, interpuesta por el señor José Alcides Arroyo Cabrera, candidato a la Alcaldía del cantón Pujilí en contra del señor Luis Ugsha Ilaquiche, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Pujilí, por el partido político Suma, lista 23.
2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el Nro. 041-2023-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de febrero de 2023, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos⁵.
3. El 01 de febrero de 2023⁶, ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección mayraiza@cne.gob.ec, con el asunto: **“Denuncia Presentada por el señor**

¹ Fs. 30.

² Fs. 33.

³ Fs. 34.

⁴ Fs. 1-8.

⁵ Fs. 9-11.

⁶ Fs. 13-18.



Auto de Archivo
Causa Nro. 041-2023-TCE

José Alcides Arroyo Cabrera Candidato a la Alcaldía del Cantón Pujili, en contra del señor Luis Ugsha Ilaquiche", que contiene dos (02) documentos anexos en formato pdf, en el que consta el Oficio Nro. CNE-DPCX-2023-0153-OF de 31 de enero de 2023 suscrito electrónicamente por la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, así como una copia simple de la denuncia interpuesta por el señor José Alcides Arroyo Cabrera.

4. El 03 de febrero de 2023⁷, dentro de la presente causa dicté auto de sustanciación por el cual solicité al señor José Alcides Arroyo Cabrera que aclare y complete su escrito inicial de denuncia.
5. El 07 de febrero de 2023, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0044-M, se solicitó una certificación para la causa Nro. 041-2023-TCE.
6. El 07 de febrero de 2023, se recibió en este despacho el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0203-O, a través del cual el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en respuesta a lo solicitado mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0044-M, certificó:

*"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 03 de febrero de 2023, hasta las 12h30 del 07 de febrero de 2023, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documento alguno suscrito por el señor José Alcides Arroyo Cabrera y/o su abogado, dentro de la causa No. 041-2023-TCE".*

En mi calidad de jueza de instancia, una vez analizado el expediente asignado a mi cargo considero y dispongo:

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

7. El artículo 82 de la Constitución de la República establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias.
8. Dentro de los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. Dentro de esta etapa, se debe analizar que el escrito de denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo si se llegase a cumplir a cabalidad con todos estos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
9. En este sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos en prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Si la denuncia no cumple con estos, el juzgador podrá ordenar

⁷ Fs. 20-21.



Auto de Archivo
Causa Nro. 041-2023-TCE

al denunciante, mediante auto de sustanciación, que complete o aclare las omisiones establecidas en la ley, a fin de garantizar el acceso a la justicia.

10. De conformidad con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es posible admitir a trámite una denuncia aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juzgador podría subsanarlos de oficio. Sin embargo, en el caso del resto de numerales del referido artículo, la ley establece requisitos de estricto cumplimiento para los denunciantes, que son propios de quien activa el sistema de justicia electoral.
11. En el caso *in examine*, el escrito inicial de denuncia no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios. Por tanto, esta juzgadora de instancia, mediante auto de 03 de febrero de 2023, ordenó que, en el plazo de dos (02) días, el denunciante complete y aclare su denuncia en relación con los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
12. Las disposiciones emitidas por esta jueza electoral, mediante auto de 03 de febrero de 2023, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para el señor José Alcides Arroyo Cabrera, auto que fue notificado en legal y debida forma el mismo día conforme consta de la razón de la secretaria relatora del despacho⁸.
13. En este contexto, correspondía al denunciante cumplir con lo dispuesto por esta autoridad electoral hasta el 05 de febrero de 2023; conforme fue debidamente advertido mediante auto dictado el 03 de febrero de 2023. No obstante, de acuerdo con la certificación concedida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0203-O, de 07 de febrero de 2023, detallada en el numeral 6 *ut supra*, el señor José Alcides Arroyo Cabrera no dio cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad.
14. Esta juzgadora considera que lo referido anteriormente se adecua a lo prescrito en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que el denunciante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 03 de febrero de 2023, dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al señor José Alcides Arroyo Cabrera y sus patrocinadores en el correo electrónico: rd080@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 128.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; así como en las direcciones de correos electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec asesoriajuridica@cne.gob.ec noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

⁸ Fs. 29.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 041-2023-TCE

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano 07 de febrero de 2023.

Abg. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral